

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 14 de Febrero de 1910.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 7ª Casa particular: Parque de la Independencia número 52.

Juan B. Sosa

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIEPURI AIEPURI

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,60 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 24 de 11 de Febrero de 1910. 145

Resolución número 25 de 11 de Febrero de 1910. 145

Resolución número 26 de 11 de Febrero de 1910. 145

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 183 de 8 de Febrero de 1910. 145

Resolución número 184 de 8 de Febrero de 1910. 146

Secretaría de Fomento.

Decreto número 6 de 1910, de 19 de Febrero de 1910. 146

Certificado de registro de marca de fábrica número 209. 146

Contrato número 6 de 1.º de Febrero de 1910. 145

Contrato número 7 de 3 de Febrero de 1910. 142

Contrato número 8 de 8 de Febrero de 1910. 147

Administraciones Provinciales de Hacienda.

Provincia de Colón.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 1.º de Febrero de 1910. 147

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Febrero de 1910. 147

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Febrero de 1910. 147

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 5 de Febrero de 1910. 147

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 6 de Febrero de 1910. 147

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 7 de Febrero de 1910. 147

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de Febrero de 1910. 146

Informe del señor Administrador Provincial de Hacienda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, de 5 de Febrero de 1910. 147

Cuadro comparativo de las rentas colectadas en la Administración Provincial de Hacienda, durante los meses de Diciembre de 1909 y Diciembre de 1910. 145

Cuadro comparativo de las rentas colectadas en la Administración Provincial de Hacienda, durante los meses de Enero de 1909 y Enero de 1910. 143

Provincia de Coclé.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 1.º de Febrero de 1910. 145

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Febrero de 1910. 146

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Febrero de 1910. 143

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 5 de Febrero de 1910. 146

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 7 de Febrero de 1910. 146

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de Febrero de 1910. 146

Provincia de Los Santos.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Febrero de 1910. 146

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 24.—Panamá, 11 de Febrero de 1910.

Dominico Sanz, reo del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de nueve meses de reclusión, según sentencia proferida en segunda instancia por el señor Juez 3º del Circuito el 22 de Diciembre de 1909, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena.

Para obtener tal gracia ha acompañado a su solicitud los comprobantes requeridos por la ley, de los cuales consta que durante su prisión ha observado buena conducta, y que hecho el cómputo de los días que estuvo detenido, cumplió ayer las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Dominico Sanz la gracia que pide, y dar cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que se sirva ordenar su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 25.—Panamá, 11 de Febrero de 1910.

El reo del delito de heridas Celedonio Aguilar, condenado por el señor Juez 4º del Circuito a sufrir la pena de seis meses de reclusión, en sentencia de fecha diez de Septiembre del año próximo pasado, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia, pide que se le convierta en presidio el tiempo que le falta para cumplir su condena de reclusión.

Examinados los documentos que acompañan a su petición, se observa que el expresado reo ingresó en la Cárcel el día 19 de Enero último, de suerte que ha sufrido hasta hoy, veinticuatro días de reclusión; y como acredita con el certificado expedido por el Médico de los Establecimientos de castigo que se halla en aptitud para los trabajos públicos.

SE RESUELVE:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Penal, convertir—desde esta fecha los cinco meses seis días de la pena de reclusión que le falta cumplir al reo Celedonio Aguilar, en tres meses carceres días de presidio.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para los fines legales, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 24.—Panamá, Febrero 11 de 1910.

En el memorial que antecede solicitan los miembros de la Directiva de la Sociedad deno "Deutscher Verein Colon (Club Alemán Colón), que se le reconozca esta personería jurídica.

Examinados los respectivos autos, se observa que no con absoluta moralidad ni al orden legal y referida Corporación tiene por "reunir a los alemanes y a hablen alemán, tanto en Co como a los que residen en sus in ciones, para observar costumbres alemanas y propender al progreso del mismo".

En tal virtud, y considerando disposiciones de los artículos de la Constitución Nacional del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Sociedad "Deutscher Verein (Club Alemán Colón), establecida en la ciudad de este nombre, y bane sus Estatutos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 183.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección de Hacienda. Resolución Número 183. Panamá, 8 de Febrero de 1910.

Vista la nota número 413/D, de Diciembre de 1909, que el señor presidente del Tribunal de Cuentas de la República dirigió al señor Tesorero General de la República refiriendo la fianza hipotecaria por cinco (B 5,000,00) balboas, otorgada a J. M. Alzamora, en escritura número 412, de 21 de Mayo de 1907 y que pondera de su manejo como Comisionado principal de la Tesorería,

Visto el oficio de 21 del mismo mes de Diciembre, número 521, del Tesorero General, y la comunicación de esa misma fecha del Cajero J. M. Alzamora, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Alzamora, desempeñando el puesto de Cajero de la Tesorería General, otorgó una fianza hipotecaria el 16 de Diciembre de 1907 por valor de B 2,500,00;

2.º Que el 5 de Febrero de 1909 se sancionó la Ley 24, que dispon

ulo 2.º, que el Cajero primer
la Tesorería General otorgará
hipotecaria á favor del Tesoro
l por cinco mil (B 5.000,00)
elevando á esta suma el va-
a primitiva fianza;

ue la fianza que prestan los
ables del Erario Nacional, se-
preceptúa el artículo 1421 del
Fiscal, debe ser por todo el
de su manejo, aunque estén
n virtud de un nuevo nombra-
sea interinamente ó sea en
ad, siempre que no se haya
mpido la posesión; y

ue por lo dicho, se ve que en
del Cajero en referencia la
mentó el valor de la fianza, y
ha habido solución de con-
en el desempeño de las fun-
ca de Cajero de la Tesorería Ge-
r parte del dicho señor José
Alzamora,

SE RESUELVE:

za hipotecaria por B 5.000,00
rata la escritura pública nú-
l, de 21 de Mayo de 1908, otor-
el señor José Manuel Alza-
favor del Tesoro Nacional,
á la primitiva caución que
o señor Alzamora prestó, por
suma, para responder de su
como Cajero de la Tesorería
de la República; sin perjuicio
poteca tácita legal, en vir-
a cual, conforme al artículo
Código Fiscal, todo emplea-
tore que fianza queda obligado,
con la suma de sus bienes,
o por la suma de la fianza, si-
cualesquier otra de que resulte
able, aunque sea superior á
zada.

trese, comuníquese, elévese á
a pública á costa del intere-
publíquese.

cada por el Excmo. señor Pre-
de la República.

retario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 184.

ca de Panamá.—Poder Eje-
o Nacional.—Secretaría de
nda y Tesoro.—Sección Pri-
—Resolución Número 184.—
má, 8 de Febrero de 1910.

el memorial que precede y
o en cuenta lo determinado
Ley 48 de 1908, se concede
del pago del Impuesto Co-
á cuatro [4] bultos que con-
fectos para el uso del esta-
do de caridad denominado
binato de San José, que han
de París en el vapor «Nor-
».

trese, comuníquese y públi-
el Excmo. señor Presidente de
blicas,

secretario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RETO NUMERO 6 DE 1910,

(DE 1º DE FEBRERO),
onal se hace un nombramiento
en interinidad.

Presidente de la República
de Panamá,

o de sus facultades legales,

DECRETA:

mo único.—Nómbrase al señor
Agustín de Icaza, Oicial 2º
Sección Primera de esta Secre-
en interinidad, mientras dure
cia concedida al titular señor
E. Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primero de Fe-
brero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.
Número 209.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Abraham Martínez
F. & Cia., del comercio de esta ciu-
dad, han ocurrido al Poder Ejecutivo
en solicitud del registro de una marca
de fábrica que les sirva para amparar
y proteger en el comercio una clase
de anisado que ellos elaboran y ex-
pandan.

Que la marca consiste en una eti-
queta de forma cuadrilátera de diez
centímetros de alto por trece de an-
cho.—Sobre un fondo rojo y orlado ha-
cia la derecha por unas matas de caña
y hacia la izquierda por una rama
de vid, se destaca el paisaje de lago
de limpidas aguas azules, en el cual
aparecen nadando dos patos que tiran
de dos botellas.—Sobre dichas bote-
llas está parado un pato con las
alas abiertas en actitud de emprend-
der el vuelo.—En el fondo del lago
aparece la ribera cubierta de her-
mosa vegetación.—Tres aves figu-
ran volando sobre la ribera y otras
tres sobre el lago.

Sobre la parte superior de la eti-
queta aparece en dos líneas diagona-
les de abajo hacia arriba, en tipo de
cursiva, impreso en negro, sobre fon-
do blanco la frase: "PATO CUCHARO",
y más abajo, en tipo condensado,
impreso en negro también, esta
otra frase: "Anisado de Rosas"

Hacia el lado derecho de la etique-
ta, á cinco centímetros de altura so-
bre la base y distante ocho centíme-
tros del margen izquierdo, figuran
tres medallas y sobre ellas una línea
impresa en negro que dice: "Exposi-
ción Nacional de Bolívar".

En la parte inferior de la etiqueta
y destacándose en parte sobre el lago
figura una cinta en la cual están im-
presas estas palabras, diagonalmen-
te de abajo hacia arriba: "Fabrica-
do por" y luego en línea recta "Abra-
ham Martínez F. & Co.". El distin-
tivo de esta marca lo constituyen las
frases: "Pato Cochero". Anisado
de Rosas", las cuales pueden ser im-
presas en cualquier clase de tipos,
en cualquier forma y en cualquier
color, y los demás detalles de la mar-
ca pueden ser alterados, cambiados ó
suprimidos, sin que esto altere el dis-
tintivo de la marca, que como se ha
dicho, la constituyen las frases men-
cionadas."

Que la solicitud hecha por el se-
ñor Abraham Martínez F. & Co.
fue publicada por primera vez en la
GACETA OFICIAL No. 973, de 25 de
Octubre último, y se han vencido des-
de esa fecha, más de (90) noventa
días, sin que se haya presentado
reclamación alguna en contrario:

Que tres ejemplares de la expre-
siva marca de fábrica han sido
depositados en la Secretaría de Fo-
mento de la República, como lo pre-
viene la ley;

Que se han pagado los derechos
correspondientes, tanto por la inser-
ción de la solicitud en el periódico
oficial; como por el registro de la mar-
ca, á que se hace referencia;

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes, por Resolución No 9
de fecha 1º de los corrientes, queda
registrada la marca de fábrica de
que se ha hecho mención en la Re-
pública de Panamá, la cual sólo po-
drán usar los señores Abraham Mar-
tínez F. & Cia., del comercio de esta

añisado á que dicha marca se refiere.

Por tanto se expide el presente
Certificado en Panamá, á los diez
días del mes de Febrero de mil nove-
cientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1).

CONTRATO NUMERO 6.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre,
Secretario de Fomento, en nombre y
representación del Gobierno de la
República, por una parte, que en el
texto de este convenio se denominará
el Gobierno; y Prudent Tricoche, do-
miciliado en Colón, en su propio nom-
bre, por la otra parte, que en ade-
lante se llamará el Contratista, hemos
celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º El Contratista se compromete á construir una casa para Es-
cuela pública en la población de Nom-
bre de Dios, Provincia de Colón, edificio
que medirá diez y ocho metros
(18 ms.) de frente, por doce [12 ms.]
de fondo, y sobre sus pilastras tendrá
una altura de ocho metros con diez
centímetros (8 ms. 10) hasta la hilera
del techo; trabajo que ejecutará con-
forme al plano oficial elaborado al
efecto, copia del cual se deposita en
manos del Contratista con tal objeto,
y de acuerdo enteramente con las
siguientes especificaciones:

NIVELACION.

El terreno donde se levante el
edificio será previamente nivelado é
nivelado en su totalidad, y la tierra
procedente de este trabajo será re-
gada convenientemente sobre la su-
perficie ó llevada, si faere necesario,
al punto que determine la autoridad
local. La casa materia de este con-
trato constará de un solo piso, se-
rá de madera con techo de hierro ac-
anulado, y se apoyará sobre pilastras
de concreto de cemento Portland de
buena calidad.

PILASTRAS.

Serán en número de (35) treinta y
cinco, distribuidas del modo que in-
dica el plano de la planta baja del e-
dificio; tendrá cuarenta centímetros
(0 m 40) en cuadro y la altura de un
metro con cuarenta centímetros
(1 m 40), debiendo sobresalir del suelo
lo suficiente para que el piso de la
casa quede á un metro (1 m) sobre el
nivel del terreno.

El concreto será preparado en las
proporciones de una medida de cie-
mento Portland, por tres de arena
muy limpia, por cinco de piedra pica-
da (1 x 3 x 5) cuyos troncos en nin-
gún caso excederán del tamaño de
siete centímetros (0 m 07), y vendrá
colocado en formaletas de madera, á
fin de que las caras de las pilastras
resulten lisas sin que haya necesi-
dad de repeliarlas.

ESCALERAS.

Habrán dos (2), conforme se indica
en el plano, las cuales serán construí-
das igualmente de concreto prepara-
do en las proporciones dadas arriba
[1 x 3 x 5], y tendrán tres (3) es-
calones cada una de ellas, que medirán
dos metros [2 ms.] de largo, treinta
centímetros [0 m 30] de ancho y
diez y siete centímetros [0 m 17] de
alto cada escalón; todos los bordes de
los escalones llevarán una lijera mol-
dura. Ambas escaleras deberán ha-
cerse en monolito.

PISO.

Este se compondrá de vigas de ma-
dera del grueso de 6" x 8" que des-
causarán directamente sobre las pi-
lastras, sobre dichas vigas se coloca-
rán otras de 2" x 6" á la distancia
de sesenta centímetros [0 m 60] de
eje á eje; sobre estas últimas vigas
irán clavadas las tablas machihem-
bradas de 1" x 6". Todas las vigas,
piezas y tablas del piso recibirán dos
[2] manos de alquitrán en la parte que
mira al suelo.

Todas estas paredes se construirán
con tablas machihembradas de 1" x 6"
clavadas debidamente sobre las vigas
(pies derechos) que formarán la ar-
madura propiamente dicha. Esta ar-
madura se compondrá de pies dere-
chos principales de madera de 5" x 5",
que corresponde á las pilastras, y de
pies derechos secundarios de madera
de 3" x 4", los cuales, con las otras
piezas horizontales de las mismas
dimensiones, vendrán á formar los
marcos de las puertas y de las venta-
nas del edificio; las piezas de 5" x 5"
irán reforzadas, alternativamente,
como se especifica en el plano, con
piezas de 3" x 4" (tirantes); y sobre
estos pies derechos descansará una so-
tera de madera de 5" x 5" que co-
rrerá al rededor de todo el edificio.

DIVISIONES.

Serán sencillas, de tablas machihem-
bradas de 1" x 6" clavadas en los
pies derechos de 3" x 4", colocadas
convenientemente, teniendo en cuenta
las puertas que existen en dichas
divisiones.

TECHOS.

El techo principal será compuesto,
como se indica en el plano correspon-
diente, de cuatro [4] caballetes de
madera de 4" x 8", reforzados con
pendolón de 4" x 8", y tendrán, además
cadenas de 4" x 8" con una hilera de ma-
dera de las mismas dimensiones (4" x 6")
Las pases, serán de 2" x 6" y los li-
stones de 2" x 3", pucatos á distancia
conveniente, uno de otro, para cla-
varles encima las láminas de hierro
acanalado.

Los techos de los dos (2) balcones
serán independientes del techo prin-
cipal; se construirán con una solera
de 2" x 6" sostenida con brazos de
la misma madera, los cuales como lo
indica el plano, se fijarán en los pi-
lotes principales de 5" x 5"; sobre es-
ta solera y la otra del techo principal,
se colocarán á la distancia de un me-
tro (1 m), y sobre estas los listones de
2" x 4", donde se clavarán las hojas
de hierro acanalado.

Las ventanas situadas á los costados
del edificio llevarán techit s vo-
lados de un metro (1 m) de ancho por
un metro veinte centímetros (1 m 20)
de vuelo, colocados conforme se de-
termina en el plano.

PUERTAS Y VENTANAS.

Todas las puertas y ventanas abri-
rán hacia el interior del edificio, y de
conformidad con las dimensiones que
da el plano, tendrán un espesor de
no menos de una pulgada y tres octa-
vos (1 y 3/8) en los cuadros, y de tres
octavos de pulgada (3/8) en los table-
ros. Las ventanas serán de perla-
nas, la parte alta de ellas y la de las
puertas llevarán un enrejado ó cele-
sia que permita la libre circulación
del aire en el interior del edificio.
Todas las puertas serán dobles (de
dos hojas), y cada una de sus hojas
estará pendiente de tres bisagras; tan-
to las puertas como las ventanas lle-
varán doble picaporte; las puertas
tendrán, también, cerraduras apro-
piadas con sus llaves correspondien-
tes.

BARANDAS.

Las barandas de los balcones y de
las escaleras se harán de madera en
la forma que señala el plano, los pies
derechos de las mismas serán de la de
4" x 4" y las piezas diagonales de
la de 1" x 3"; los pasamanos serán
de la de 2" x 4".

PINTURA.

Tanto interior como exteriormente,
todo el edificio llevará dos (2) manos
de pintura al aceite; en este trabajo
de pintura queda comprendido el del
exterior del techo, al que se le darán
las mismas manos (2).

Art. 2.º El Contratista se com-
promete á dar principio á los traba-
jos dentro de los veinte (20) días si-
guientes á la fecha de la aprobación
de este contrato por el Excmo. señor
Presidente de la República, y á en-
tegar la obra completamente con-

Cuando tres (3) meses después de haberla comenzado, ó antes si estuviere terminada.

Art. 3.º Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución de la obra descrita arriba, los materiales que se usen en la misma y los demás gastos necesarios, serán por cuenta y de cargo del Contratista.

Art. 4.º El Contratista ó un representante suyo capaz y debidamente autorizado deberá permanecer en el sitio de los trabajos durante el tiempo de la ejecución de la obra.

Art. 5.º Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno presuma que alguno de los trabajos no ha sido hecho conforme á las reglas del arte, ó se ha llevado á cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario, y los gastos que tal cambio demande serán por cuenta del Contratista.

Art. 6.º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno; cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar estricto cumplimiento á las obligaciones que contrae en la forma y condiciones establecidas; cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por quince (15) días consecutivos, por lo menos; ó cuando expirado el término estipulado en el artículo segundo (2º) para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Art. 7.º El Gobierno de la República se obliga á pagar al Contratista, por toda remuneración de la obra ejecutada, y por una sola vez, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 2,500.00), en la oficina de la Tesorería General de la República, en esta ciudad. El pago se hará cuando los trabajos contratados los haya entregado el Contratista; previo dictamen en informe escrito del ingeniero comisionado á tal efecto por el Despacho de Fomento, que asegure que la obra materia del presente contrato satisface rigurosamente cada una y todas las especificaciones y descripciones del plano oficial de la misma, así como las calculaciones del presente convenio.

Art. 8.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, con una fianza en dinero efectivo por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00). La fianza responderá en todos los casos en que se declare por el Gobierno la violación del Contrato por parte del Contratista y que administrativamente se resuelva que el contrato ha caducado y queda de hecho rescindido.

Art. 9.º El Contratista hará el depósito de la suma de B. 250.00 que constituye la fianza de garantía de que se trata en el artículo que inmediatamente precede, en el Banco Hipotecario y Prendario de esta ciudad, á la orden del infrascripto Secretario, representante legal del Gobierno para los efectos de este contrato.

Art. 10.º El Gobierno se obliga á reintegrar al Contratista de la suma á que se contrae el artículo 9.º, que antecede, una vez que reciba la obra objeto del presente convenio.

Art. 11.º En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados.

Art. 12.º La recepción final de la obra se hará por la persona que al tal efecto designe la Secretaría de Fomento, y siempre que el Contratista haya cumplido fielmente las obligaciones de su cargo.

Art. 13.º El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato á otra persona ó compañía.

El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este convenio en Panamá, á primero de Febrero de mil novecientos diez.

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

P. TRICOCHÉ.

República de Panamá Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Panamá, Febrero 1º de 1910.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 7.

Entre los suscritos, á saber: F. H. Arosemena, en nombre del Gobierno y suyo propio, como Ingeniero Contratista para la construcción del Instituto Nacional, según Contrato Número 3, celebrado con el señor Secretario de Fomento para la citada construcción, por una parte, y Eladio Lasso en su propio nombre por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Lasso suministrará todo el material de piedra y arena necesario para la construcción de los edificios que van á constituir el Instituto Nacional.

SEGUNDO. La calidad del material que suministrará Lasso, será en un todo de acuerdo con el exigido en los pliegos de cargo del Contrato Número 3:

TERCERO. F. H. Arosemena ordenará debidamente visado por el interventor pagador de la obra, el pago de este material á razón de cuatro balboas veinticinco centésimos (B. 4.25) por metro cúbico de pared bruta ya sea de muros de fundación ó elevación, siendo entendido que Lasso suministrará la arena para todos los repellos, cinturas, cornisas, rebocos, adornos de la fachada, &c. &c. siempre midiendo el grueso del muro bruto, sin que Lasso tenga derecho á compensación extra por la arena suministrada para los citados elementos, ó sean repellos, cinturas, cornisas, &c. &c.

CUARTO. Lasso se compromete á suministrar los materiales en las cantidades y tiempo que el trabajo lo exija, de manera que no haya perjuicios por falta de material, y se compromete desde ahora á salir responsable por todo perjuicio ocasionado por demora en el suministro de material.

QUINTO. Los pagos se harán en los primeros diez días (10) de cada mes por el material suministrado durante el mes anterior.

SEXTO. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en Panamá, á los tres días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

F. H. AROSEMENA.

ELADIO LASSO.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 3 de 1910.

APROBADO.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 8.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, autorizado para el efecto por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, la cual es adelante en el texto de este contrato se denominará el Gobierno; y S. G. Schermerhorn, en su carácter de Administrador y apoderado general de la United Fruit Company radicada en Bocas del Toro, en nombre y representación de dicha empresa, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado un contrato del siguiente tenor:

Art. 1º El Contratista se compromete:

a) A erigir un faro de acestileo, con

la bahía de Bocas del Toro, precisamente en el punto que con tal objeto aparece señalado en el mapa de esa bahía adherido al presente contrato, el cual ha sido autenticado con las firmas autógrafas de las partes contratantes. La luz de este faro será de una potencia igual á la de los otros dos que tiene establecidos la misma empresa en la costa atlántica de Honduras; y

b) A colocar en la mencionada bahía, instalados debidamente sobre pilotes que ofrezcan las mayores seguridades, seis (6) luces ó focos del mismo acestileo, que se distribuirán en los puntos marcados en rojo en ese mapa, é irán provistos de fanales ó campanas de vidrio transparente ó de los colores que se consideren apropiados.

Art. 2º Todos estos trabajos se obliga el Contratista á ejecutarlos en un todo de acuerdo con las reglas del arte y á la completa satisfacción del señor Ingeniero en Jefe de la República ó de quien designe el Despacho de Fomento.

Art. 3º También se compromete el Contratista á entregar completamente concluidos dichos trabajos, el día 1º de Octubre del presente año de 1910, ó antes de esta fecha si los hubiere terminado, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 4º La recepción de estas obras se hará á nombre del Gobierno por la persona que á este efecto comisione la Secretaría de Fomento.

Art. 5º El Gobierno de la República se compromete á pagarle á la Compañía contratista el costo de las aludidas obras de acuerdo con el valor que expresan las facturas extranjeras y los respectivos conocimientos de embarque, así como también le pagará cualquier gasto adicional ó accidental que llegare á causarse, siempre que fuese comprobado debidamente, el valor de la mano de obra, y un diez por ciento (10 0/10) del importe total de dichos trabajos; el pago se hará en un solo contado en la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, al quedar recibidos por el Gobierno estos trabajos.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de su Excelencia el Presidente de la República; y para constancia se extiende y firma el presente convenio en Panamá, á los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

S. G. SCHERMERHORN.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 8 de 1910.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Administraciones Provincia les de Hacienda

Provincia de Colón

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	17.740,51½
Entradas de hoy.....	2.744,78
Suma.....B	20.485,29½
Salidas de hoy.....	850,20
Existencia para mañana..B	19.635,09½

Colón, Febrero 1º de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Esparriella.
Cajero.

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	19.635,09½
Entradas de hoy.....	4.996,77½
Suma.....B	24.631,87
Salidas de hoy.....	3.277,04
Existencia para mañana B	21.354,83

Colón, Febrero 3 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Esparriella,
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	21.354,83
Entradas de hoy.....	3.349,92
Suma.....B	24.695,75
Salidas de hoy.....	414,60
Existencia para mañana B	24.281,15

Colón, Febrero 4 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Esparriella,
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	24.281,15
Entradas de hoy.....	4.907,40
Suma.....B	29.188,55
Salidas de hoy.....	19.031,25
Existencia para mañana B	10.157,30

Colón, Febrero 5 de 1910.

Miguel de la Esparriella,
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	10.157,30
Entradas de hoy.....	3.469,42½
Suma.....B	13.619,72½
Salidas de hoy.....
Existencia para mañana..B	13.619,72½

Colón, Febrero 7 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Esparriella,
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	13.619,72½
Entradas de hoy.....	502,45
Suma.....B	14.122,17½
Salidas de hoy.....
Existencia para mañana..B	14.122,17½

Colón, Febrero 8 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Esparriella,
Cajero.

señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Pública de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración Provincial de Hacienda.—Número 21.—Colón, 5 de Febrero de 1910.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

Con el presente oficio me es grato enviar a V. S. los siguientes cuadros:

Cuadro comparativo de las Rentas colectadas en la Administración durante los meses de Enero a Diciembre de 1908 y 1909;

Cuadro comparativo de las Rentas colectadas en la Administración durante los meses de Enero de 1909 y 1910.

El aumento en las Rentas en el año de 1909 ha sido de B. 101,445.15 y satisfactorio resultado es debido en su mayor parte a la buena cooperación que he tenido en todos los empleados del puerto y de la Administración quienes con mucha actividad, honradez y celo han desempeñado debidamente las funciones de sus cargos.

Las Rentas este año tienen un empuje de lo más halagador, pues el monto que ha habido en Enero sobre lo cobrado en Enero del año pasado es B. 14,674.27.

Es V. S. atento y seguro servidor,

R. BERMÚDEZ.

CUADRO

Comparativo de las Rentas colectadas en la Administración durante los meses de Enero a Diciembre de 1908 a 1909.

	1908.	1909.
.....	B. 68,662.60	B. 69,311.57
.....	54,826.52	58,354.97
.....	37,700.57	72,303.85
.....	64,424.95	68,300.88
.....	64,330.37	63,958.42
.....	60,380.62	61,831.69
.....	61,674.20	66,531.19
.....	57,748.65	71,069.27
.....	53,151.43	67,391.96
.....	53,159.77	76,562.36
.....	56,817.62	63,672.18
.....	63,427.95	87,236.03
Total	B. 724,999.24	B. 826,444.37
Aumento en 1909	101,445.15	
Total	B. 826,444.37	B. 826,444.37

Administrador de Hacienda,

R. BERMÚDEZ.

CUADRO

Comparativo de las Rentas colectadas en la Administración durante los meses de Enero de 1909 y 1910.

	1909.	1910.
.....	B. 20,035.12	B. 27,518.29
.....	21,792.10	20,624.67
.....	7,909.50	7,336.50
.....	3,563.50	4,106.50
.....	145.00	450.38
.....	337.20	496.55
.....	134.00	630.75
.....	337.50	362.50
.....	42.00	192.50
.....	4,047.50	4,057.00

Degüello de Ganado menor	358.00	431.00
Papel Sellado y Timbre Nacional	1,597.00	1,984.50
Derecho de Registro	198.45	204.55
Exportación de Cocos	46.55	38.00
Inmuebles y Semovientes	2,247.70	9,179.23
Bienes Nacionales	1,865.60	2,427.75
Faros	843.62	369.65
Casas de Cambio	95.00	222.50
Introducción de Ganado	2,380.00	
Multas	160.50	557.25
Moscabado y mieles	434.35	11.50
Impresiones Oficiales	13.70	235.25
Encomiendas Postales	66.87	183.80
Mortuorias	11.70	68.55
Derechos Consulares		85.35
Explotación de Bosques		353.15
Pescas de Esponjas		30.00
Certificados de Emigración		130.00
Telégrafos		141.86
Venta de la Ley 19		1.00
Adjudicación de Tierras		2.50
Remate del Derecho de Degüello en Portobelo		39.00

Aumento en Enero de 1910

B. 69,267.07 B. 83,341.34

14,074.27

B. 83,341.34 B. 83,341.34

El Administrador de Hacienda,

R. BERMÚDEZ.

Provincia de Coclé

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior	B. 4,119.44%
Entradas de hoy	292.67
Suma	B. 4,412.11%
Salidas de hoy	1,129.55
Existencia en caja	B. 3,282.56%

Penonomé, Febrero 19 de 1910.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior	B. 3,282.56%
Entradas de hoy	97.65
Suma	B. 3,380.21%
Salidas de hoy	1,180.73
Existencia en caja	B. 2,199.48%

Penonomé, Febrero 3 de 1910.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior	B. 2,199.48%
Entradas de hoy	1.50
Suma	B. 2,200.98%
Salidas de hoy	1,117.57
Existencia en caja	B. 1,083.41%

Penonomé, Febrero 4 de 1910.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior	B. 1,083.41%
Entradas de hoy	21.20
Suma	B. 1,104.61%
Salidas de hoy	124.32
Existencia en caja	B. 980.29%

Penonomé, Febrero 5 de 1910.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior	B. 980.29%
Entradas de hoy	211.20
Suma	B. 1,191.49%
Salidas de hoy	362.59%
Existencia en caja	B. 828.90%

Penonomé, Febrero 7 de 1910.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

Provincia de Los Santos

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior	B. 1,907.84
Entradas de hoy	837.42
Suma	B. 2,745.26
Salidas de hoy	459.00
Existencia en caja	B. 2,286.26

Los Santos, Febrero 4 de 1910.

El Administrador,

M. García B.